

Expediente: 2701/15

Carátula: ZAMORANO ELENA DEL VALLE Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 11/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27179475966 - LEIVA, NANCY VERONICA-ACTOR/A

27179475966 - ZAMORANO, ELENA DEL VALLE-ACTOR/A

27179475966 - LEIVA, PABLO DANIEL-ACTOR/A

90000000000 - ACOSTA, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

27179475966 - CARACCIO, ROSA ELENA-POR DERECHO PROPIO

20202191623 - WAGNER, ESTEBAN GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20202191623 - PORTUESE, SARA RITA-HEREDERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 2701/15



H102225556789

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "ZAMORANO, ELENA DEL VALLE Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (Expte. n°: 2701/15), venida a conocimiento y resolución de este Tribunal con motivo del recurso de apelación interpuestos por el letrado Esteban G. Wagner, por derecho propio y como apoderado de Sara Rita Portuese, contra de la regulación de honorarios efectuada en la Sentencia N° 711 de fecha 28/09/2023, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la V Nominación; y

CONSIDERANDO:

1. Que la sentencia referenciada reguló honorarios a los letrados que intervinieron en este proceso.
2. Que, el recurso deducido por el letrado Esteban G. Wagner, por derecho propio y por Sara Rita Portuese, fue concedido por la providencia del 17/10/2023. Corrido traslado, lo contesta la letrada Elena Caraccio por derecho propio y en representación de la parte actora, solicitando su rechazo por las razones que expone en su presentación de fecha 19/05/2025.
3. Que, en lo relevante, concreto y conducente, Sara Rita Portuese impugna por altos los honorarios regulados a la letrada Rosa Elena Caraccio por su intervención en el incidente de nulidad. Alega que el monto fijado, de \$237.231,37, luce desmesurado en función de las pautas del art. 15 de la Ley N° 5.480, dado que el incidente de nulidad ha carecido de toda eficacia o valor en el resultado del pleito, que concluyó por caducidad de instancia.

Añade que, en uso de las facultades que le concede el art. 13 de la Ley N° 24.432, los jueces pueden regular honorarios sin atender a las escalas legales establecidas, adecuándolos a la efectiva labor cumplida, cuando su calidad y volumen indicaren que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasiona una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo realizado y la retribución que, por las normas arancelarias, habría de corresponder.

4. Por su parte, en lo relevante, concreto y conducente, el letrado Esteban G. Wagner impugna por bajos los honorarios que le fueron regulados por su intervención en el incidente de caducidad. Argumenta que el monto fijado por el incidente de perención de instancia, de \$830.309,78, luce inequitativo a la luz de las pautas del art. 15 de la Ley N° 5.480, dado que su representada resultó vencedora en este pleito como consecuencia del progreso de tal incidente.

5. Que, ingresando al análisis de los recursos, el Tribunal advierte que, en orden a dilucidar si los honorarios que le fueron regulados a la letrada Caraccio por su intervención en el incidente de nulidad resuelto en sentencia de fecha 26/11/2018 resultan elevados, corresponde tener presente que tal incidente se planteó en relación al incidente de caducidad de instancia promovido por la demandada.

Así las cosas, para calcular los honorarios que corresponden al mismo, debe aplicarse el porcentual previsto en el art. 59 de la Ley N° 6.980 sobre el honorario fijado a la letrada Caraccio por su intervención en el incidente de caducidad.

Por ende, habiendo la sentencia apelada -en punto que no fue objeto de cuestionamiento por las partes- fijado los honorarios de la letrada Caraccio por su actuación en el incidente de caducidad en \$237.231,37, asiste razón a la apelante en punto a que los mismos resultan altos.

Ahora bien, cabe destacar que, por los fundamentos y consideraciones expuestos en la Sentencia N° 253 del 09/05/2024 dictada en la causa *González c. Swiss Medical S.A. ART*, a la cual cabe remitirse en homenaje a la brevedad, en criterio mayoritario esta Sala ha señalado que corresponde tomar el valor de la jubilación ordinaria mínima vigente a la fecha de la regulación, fijada por la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán como pauta de razonabilidad frente al valor de referencia que constituye el importe sugerido por el HCD del Colegio de Abogados de Tucumán para una “consulta escrita” a los fines dispuestos por los arts. 38, 64 y 67 de la Ley N° 5.480.

En esta inteligencia, efectuados los cálculos correspondientes, la suma arribada resulta inferior al valor de la jubilación ordinaria mínima vigente a la fecha de la regulación, de \$76.120. Consecuentemente, corresponde modificar los honorarios de la letrada Rosa Elena Caraccio por su intervención en el incidente de nulidad resuelto el 26/11/2018 y fijarlos en la suma de \$318.860, valor vigente a la fecha de este pronunciamiento.

6. En cuanto a los honorarios fijados al Dr. Esteban G. Wagner por el incidente de caducidad de instancia, el Tribunal estima pertinente tener presente que dicho letrado, al apersonarse como apoderado de la parte demandada, se limitó a plantear incidente de caducidad, sin contestar demandada. Consecuentemente, no le corresponden honorarios por el principal.

En este marco, los honorarios regulados por el *a quo* al letrado Wagner no resultan bajos, resultando más elevados que el monto que arroja aplicar el porcentual del art. 59 de la Ley N° 5.480 sobre el monto que le hubiese correspondido en el principal, como ganador, si hubiere cumplido la primera etapa (conf. arts. 38 y 43, Ley N° 5.480). Consecuentemente, los agravios esgrimidos por el apelante no resultan atendibles, por lo que corresponde rechazar su recurso.

7. En cuanto a las costas de esta instancia, en virtud del principio objetivo de la derrota, corresponde imponerlas de la siguiente manera: a) por el recurso de Sara Rita Portuese, a la letrada Elena Caraccio; y b) por el recurso del letrado Wagner, al apelante (art. 62, CPCC).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Sara Rita Portuese en contra de la Sentencia N° 711 de fecha 28/09/2023, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la V Nominación y, en consecuencia, **MODIFICAR** los honorarios de la letrada Rosa Elena Caraccio por su intervención en el incidente de nulidad resuelto el 26/11/2018, fijándolos en la suma de \$318.860, a la fecha de este pronunciamiento.

II. NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Esteban Wagner en contra de la Sentencia N° 711 de fecha 28/09/2023, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la V Nominación.

III. IMPONER COSTAS a) por el recurso de Sara Rita Portuese, a la letrada Elena Caraccio; y b) por el recurso del letrado Wagner, al apelante.

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER

BENJAMÍN MOISÁ MARÍA DOLORES LEONE CERVERA

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:
CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.